



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Primero (1) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 568 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Bertha Patricia Gaitán Pimiento	<b>DOC. IDENT.</b>	52.299.761 de Bogotá
<b>DEMANDADA</b>	UGPP y otras		
<b>ASUNTO</b>	Prestaciones sociales - Solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada UGPP allegó subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en tiempo. Además, las demandadas P&Z Servicios Ltda y Total Quality Management S.A. presentaron escrito de contestación de la demanda en término.

Por último, se evidencia que la parte demandante adelantó el trámite de notificación a la demandada Siscorp de Colombia S.A.S., sin embargo, la misma fue devuelta en dos ocasiones, teniendo en cuenta que la parte demandante adelantó el trámite del art 291 y 292 CGP. Ahora bien, teniendo en cuenta el cambio normativo respecto a la notificación judicial y evidenciando que la demandada cuenta con correo electrónico de notificaciones judiciales, se requerirá a la parte demandante que tramite la notificación según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de **UGPP.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda y la subsanación de la contestación de la demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **la UGPP** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y del llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, notificando a su respectivo(a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, **que está a cargo de la llamante.**

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. CARLOS ANDRÉS POSADA RAMIREZ**, como apoderada judicial de **P&Z SERVICIOS LTDA. y TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener los escritos de contestación de la demanda de la **P&Z SERVICIOS LTDA. y TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

- Respecto del numeral 2 del aludido texto legal, lo anterior debido a que contesta 6 pretensiones cuando la subsanación de la demanda contiene 8 pretensiones.
- Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

contenido de los hechos 14b, 15, 16 y 18 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones y/o razones de su respuesta correspondientes en los dos últimos casos.**

- c. Del numeral 4 del artículo 31 CPTSS, toda vez que del acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, la demandada omite los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.

**SIXTO: DEVOLVER** los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **SISCORP DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma. So pena de aplicación del Art. 30 CPTSS.

**OCTAVO: ACLARAR** a la parte demandante que al realizar la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º <b>109</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78652fa2340813b00d628d1483360370950d878217aab6ede2fae1758173464d**

Documento generado en 13/12/2023 04:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**